



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

Asunción, 01 de noviembre de 2007

VISTO: La Ley N° 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes", y,

La Ley N° 438/94 "DE COOPERATIVAS", y

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido en el artículo 28° de Ley N° 1015/97 la Secretaria de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes posee atribuciones para dictar en el marco de las leyes, los reglamentos de carácter administrativo que deban observar los sujetos obligados con el fin de evitar, detectar y reportar las operaciones de lavado de dinero o bienes, y,

Que, el Estado Paraguayo se encuentra abocado en un proceso de formalización del sistema financiero y económico nacional, y en ese afán dictar las medidas preventivas conducentes a ello, conforme a las Leyes N°s 16/90 y 2298/03, respectivamente, y

POR TANTO: en uso de sus atribuciones,

LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES;

RESUELVE:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° - ALCANCE

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a las Cooperativas y otras entidades que se encuentren reguladas por la ley N° 438/94 "DE COOPERATIVAS", y supervisadas por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP).-----

Las entidades mencionadas en el párrafo anterior, en el texto de esta Reglamentación se denominarán "Las Instituciones".-----





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

CAPÍTULO II
PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES

ARTÍCULO 2° - CRITERIOS PARA FORMAR EL PROGRAMA

1) Formulación de políticas y procedimientos internos

Las Instituciones deberán formular procedimientos de prevención de lavado de dinero o bienes, que contendrán como mínimo:

- a) La formulación de políticas y procedimientos internos que aseguren el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes que rigen para la prevención de lavado de dinero o bienes.
- b) Las políticas y procedimientos internos deben ser aprobadas por la máxima autoridad legalmente constituida de las Instituciones.
- c) Las políticas y procedimientos internos deben estar disponibles para todos los funcionarios de la institución, órgano supervisor y la SEPRELAD.
- d) Las políticas y procedimientos internos deben ser revisados y actualizados conforme a los cambios regulatorios y ante la presencia de nuevos esquemas ilícitos hallados por las instituciones o comunicados por el órgano supervisor y la SEPRELAD.

2) Personas que ocupen alto cargo en las instituciones

Las personas físicas que hubiesen sido condenadas por delitos comunes dolosos no podrán desempeñarse como miembros del Consejo de Administración, presidente, gerentes o representantes autorizados de las entidades regidas por la Ley N° 438/94.

3) Designación de un funcionario de cumplimiento responsable de la implementación, capacitación y seguimiento del programa

Las Instituciones deben nombrar un funcionario con autoridad de nivel jerárquico superior como funcionario de cumplimiento. Su nombramiento debe ser comunicado al órgano supervisor y a la SEPRELAD, dentro de los siguientes quince días posteriores al mismo, acompañado de una copia legalizada de la parte pertinente del acta del Consejo de Administración u órgano similar y del curriculum vitae del funcionario nombrado.





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

Cualquier cambio en la designación del funcionario de cumplimiento debe ser comunicado al órgano supervisor y a la SEPRELAD dentro de los tres días posteriores de haberse producido, acompañando una copia legalizada de la parte pertinente del Acta del Consejo de Administración u órgano similar y del curriculum vitae.

El funcionario de cumplimiento deberá realizar las siguientes funciones:

- a) Revisar e implementar los procedimientos operativos internos.
- b) Actuar como enlace entre los órganos de regulación competente y la institución.
- c) Asegurar la comunicación fluida con todas las oficinas de la institución, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las normas relacionadas al combate de lavado de dinero o bienes.
- d) Formular e implementar un programa de monitoreo de cuentas con el fin de evitar que la institución sea utilizada como vehículo de lavado de dinero o bienes.
- e) Coordinar el programa de capacitación en esta materia de todos los funcionarios de la Institución.
- f) Recopilar, analizar y remitir los Reportes de Operaciones Sospechosas.
- g) Verificar que dentro de la Institución existan y se apliquen procedimientos razonables para verificar los antecedentes personales, laborales, penales y patrimoniales para asegurar la integridad de los funcionarios que trabajen en la misma; y
- h) Otras medidas que el Consejo de Administración considere necesario o cualquier otra función que el mismo determine.

Las Instituciones deberán nombrar un encargado de cumplimiento en cada agencia o sucursal, que será responsable bajo la autoridad funcional del funcionario de cumplimiento, de la verificación diaria de los métodos, políticas y disposiciones de prevención de lavado de dinero o bienes.

4) Programa de capacitación del personal

Las instituciones están obligadas a desarrollar programas constantes de capacitación con el fin de instruir a sus empleados, funcionarios y cualquier representante autorizado en el cumplimiento de las normas vigentes en materia de prevención de lavado de dinero o bienes.

5) Código de conducta

Todos los empleados, funcionarios, miembros del Consejo de Administración, presidente, gerentes, representantes autorizados de las instituciones, deben comprometerse a implementar un código de conducta que reúna las políticas



CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

adoptadas por la institución para la prevención del lavado de dinero o bienes, teniendo en cuenta criterios idóneos y adecuados. Las políticas deben considerar los antecedentes personales, competencia profesional, probidad, etc.

6) Auditorías

a) Auditoria Interna

Las Instituciones deben diseñar e implementar programas de auditoria interna para verificar semestralmente la razonabilidad de los sistemas de prevención, detección y reporte de operaciones sospechosas, y emitir un informe a ser presentado a la SEPRELAD a los 10 días posteriores al cierre de cada semestre del ejercicio auditado.

b) Auditoria Externa

Los auditores externos deberán examinar anualmente los programas de prevención de lavado de dinero o bienes y emitir un informe a ser presentado a la SEPRELAD a los 60 días del cierre de cada ejercicio auditado, con el objeto de comprobar su eficacia y cumplimiento.

N°. 262.-

CAPÍTULO III
IDENTIFICACIÓN DEL SOCIO

ARTÍCULO 3° - OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN

Las Instituciones están obligadas a identificar a sus asociados cuando:

Se inician las relaciones comerciales, y

La relación comercial ya se encuentra desarrollada, la institución deberá actualizar los registros de los socios de acuerdo a las disposiciones del presente capítulo.

ARTÍCULO 4° - MEDIDAS DE VERIFICACIÓN

ASAPALACIOS
Comandante
Nacional

Las Instituciones deben establecer procedimientos de verificación para el conocimiento de todos los asociados, no pudiendo utilizar intermediarios o terceros para cumplir con la obligación de identificar a los asociados. El procedimiento de verificación como mínimo contendrá:

a) Medidas razonables para obtener y conservar toda información que determinen la verdadera identidad de cada asociado y de aquellos que actúan en su nombre;





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

- b) Medidas razonables para verificar el propósito y la naturaleza de la relación comercial con el asociado;
- c) Medidas y controles que permitan el monitoreo de todas las operaciones realizadas por los asociados durante el curso de relacionamiento comercial con la Institución, con el fin de asegurar que las operaciones que se están haciendo sean compatibles con lo que la misma sabe del socio.
- d) Medidas para mantener actualizado y vigente los registros de los socios.
- e) Medidas razonables para verificar e identificar relaciones comerciales y operaciones con personas incluidas en la lista de OFAC.

ARTÍCULO 5° - REQUISITOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

Para la identificación de los socios, las Instituciones deberán requerir los originales y retener copias de las siguientes documentaciones:

1) Personas físicas

- a) Cédula de identidad civil o pasaporte.
- b) En el caso de personas físicas no residentes, la identificación mediante cédula de identidad será válido solo para ciudadanos de países del Mercosur y Chile. En todos los otros casos se requerirán pasaporte.
- c) En el caso de extranjeros se solicitará además el certificado de admisión permanente o temporaria
- d) Referencias bancarias, comerciales y personales, a ser verificadas por la entidad según sus políticas vigentes.
- e) Identificación del negocio o actividades principales del asociado, a través de la declaración jurada de bienes con las documentaciones que respalden las mismas, tales como certificados de empleos; y,
- f) Otro documento que la institución determine según sus políticas vigentes.
- g) Para las personas físicas extranjeras no residentes, además de los documentos equivalentes que acrediten legalmente su existencia, los mismos deberán legalizar por el Ministerio de Relaciones Exteriores o del Consulado de la República del Paraguay de la jurisdicción.

SAS PALACIOS
al Comandante
Fuerza Nacional

2) Personas jurídicas

- a) Registro Único del Contribuyente (R.U.C.);
- b) Escritura de Constitución de la sociedad y sus sucesivas modificaciones;
- c) Detalle actualizado de sus socios y/o accionistas mayoritarios y del consejo de administración;
- d) Detalle actualizado de los representantes legales;





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

- e) Copia autenticada de los poderes especiales otorgados para realizar cualquier tipo de operaciones;
- f) Inscripción en el registro del comerciante y/o de otra actividad económica;
- g) Información sobre la situación patrimonial, económica y financiera de la empresa, representada por los estados contables, elaborados conforme a los principios contables vigentes en el país;
- h) Informes confidenciales;
- i) Referencias bancarias y comerciales, a ser verificadas por la entidad según sus políticas vigentes;
- j) Otros documentos que la entidad determine, según sus políticas vigentes; y,
- k) Para las personas jurídicas extranjeras no residentes, además de los documentos equivalentes que acrediten legalmente su existencia y/o autorización de funcionamiento, los mismos deberán estar legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay o del Consulado de la República del Paraguay de la jurisdicción.

Cuando los asociados informen a las Instituciones que actúan en nombre de terceros; o que las Instituciones, por diversas razones, tengan dudas de que el asociado no está actuando por cuenta propia, deberá exigir la identificación de los mandatarios.

ARTÍCULO 6° - CUESTIONES ESPECIALES DE IDENTIFICACIÓN

1) Personas expuestas políticamente

En relación a las personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero, así como las personas y compañías relacionadas con ellas, las instituciones, además de implementar las medidas sobre procedimientos de debida diligencia señaladas en el artículo 5° de este reglamento, deberán:

- a) Contar con sistemas de gestión de riesgos apropiados para determinar si el socio es una persona que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en el país y/o extranjero.
- b) Obtener la aprobación del Consejo de Administración para establecer relaciones comerciales con las PEP's.
- c) Tomar medidas razonables para determinar el origen de los fondos; y
- d) Llevar a cabo una vigilancia exhaustiva de la relación comercial.





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

2) Otras cuestiones especiales de identificación

En los procedimientos de verificación para el conocimiento de clientes, las instituciones deberán implementar:

- a) Medidas y controles internos para evitar la apertura de cuentas anónimas o que figuren bajo nombre ficticio o inexistente.

3) Uso de Desarrollo tecnológico

En lo que se refiere al uso de los desarrollos tecnológicos, las Instituciones están obligadas a desarrollar políticas necesarias que cumplan con las leyes y regulaciones locales, así como las prácticas habituales a nivel mundial, para impedir el uso de los mismos en maniobras de lavado de dinero o bienes.

ARTÍCULO 7° - CREACIÓN DEL PERFIL DEL CLIENTE

Las instituciones deberán formular y mantener un perfil del asociado conforme a los Anexos A) y B) adjunto según corresponda, constituyéndose el mismo en requerimientos mínimos, por lo que podrá ser ampliada a criterios de las Instituciones, que le permita determinar con aproximación, el tipo, magnitud y periodicidad de los servicios que el socio utilizará durante un determinado tiempo. La información debe ser necesaria, a los efectos de determinar la coherencia entre este perfil y las actividades realizadas por el socio con la institución.

CAPITULO IV
REGISTRO DE TRANSACCIONES

ARTÍCULO 8° - SISTEMA DE REGISTRO DE TRANSACCIONES

Las instituciones deberán mantener un sistema informático que permita el registro de datos relativos a todas las transacciones incluidas en los siguientes artículos del presente capítulo.

Comandante
Nacional

ARTÍCULO 9° - REGISTRO DE OPERACIONES

Las instituciones deberán registrar todas las operaciones realizadas durante el transcurso de la relación, que como mínimo contendrán:





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

- a) Nombre, número de cédula de identidad civil del socio. En caso de personas físicas residentes, la identificación se hará mediante cédula de identidad o pasaporte. En el caso de personas físicas no residentes, la identificación mediante cédula de identidad será válida sólo para ciudadanos de países miembros del MERCOSUR y Chile. En todos los otros casos se requerirá pasaporte y del mandatario.
- b) Fecha de transacción.
- c) Importe de la transacción; y
- d) Tipo y descripción de la transacción.

Cuando las operaciones realizadas por un mismo socio alcancen o excedan los U\$S 10.000,00 (dólares americanos diez mil) o su equivalente en otra moneda, el registro deberá contener:

- a) Nombre, dirección y número de cédula de identidad civil o pasaporte (en caso de personas físicas residentes, la identificación se hará mediante cédula de identidad o pasaporte. En el caso de personas físicas no residentes, la identificación mediante cédula de identidad será válida sólo para ciudadanos de países miembros del MERCOSUR y Chile. En todos los otros casos se requerirá pasaporte), de la persona que se presente ante la institución a gestionar la transacción y de la que por cuenta o beneficio se realiza la transacción.
- b) Nombre, dirección y número de cédula de identidad civil o pasaporte (En caso de personas físicas residentes, la identificación se hará mediante cédula de identidad o pasaporte. En el caso de personas físicas no residentes, la identificación mediante cédula de identidad será válida sólo para ciudadanos de países miembros del MERCOSUR y Chile. En todos los otros casos se requerirá pasaporte), de la persona en cuyo nombre se realiza la operación.
- c) Datos de la operación. En caso de transacciones múltiples o fraccionadas hechas a beneficio de la misma persona, detallar las transacciones que en su conjunto excedan los U\$S 10.000,00 (dólares americanos diez mil) o su equivalente en otra moneda.
- d) La fecha y monto de la transacción.

En el momento que se inicien las relaciones, las instituciones deberán exigir a los socios que presenten una declaración jurada de que los fondos a ser utilizados durante toda la relación comercial provienen de operaciones lícitas.

1) Operaciones sin presencia física del asociado

Las instituciones deberán establecer procedimientos para las operaciones sin presencia física del asociado, que como mínimo contendrán:



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA
CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

- a) Certificación de los documentos presentados.
- b) Otros documento que la institución determine, según sus políticas vigentes.
- c) Establecimiento de contacto por otra vía con el asociado.

ARTÍCULO 10° - FONDOS PROVENIENTES DE OTRAS ENTIDADES AFECTADAS A ESTE REGLAMENTO

En el supuesto de tratarse de fondos provenientes de otras entidades afectadas a este Reglamento se presume que dichas entidades han verificado el principio de "**Conozca a su Cliente**".

En el caso de fondos provenientes de otra institución financiera internacional - excepto de aquellos países o territorios considerados por el GAFI como no cooperantes o que tengan implementado programas globales antilavado (paraísos fiscales) - se presume que dicha entidad verificó el principio de "**Conozca a su Cliente**".

Dichas presunciones no relevan a la institución de analizar la posible discordancia entre el perfil del socio y el monto y/o modalidad de la transacción proveniente de otra institución afectada a este reglamento.

ARTÍCULO 11° - REGISTRO ESPECIAL DE OPERACIONES QUE ALCANCEN O EXCEDAN U\$S 10.000,00 O SU EQUIVALENTE EN OTRA MONEDA.

Las instituciones deberán mantener, con relación a sus socios, una base de datos que contengan toda operación que alcancen o excedan los U\$S 10.000,00 (dólares americanos diez mil) o su equivalente en otra moneda. El registro de cada operación deberá contener los datos exigidos en el artículo 9° del presente reglamento.

En caso de ser requerida estas informaciones, deberán ser suministradas a la SEPRELAD, dentro de los plazos establecidos.

SA PALACIOS
Comandante
la Nacional

CAPITULO V
REPORTE DE TRANSACCIONES

ARTÍCULO 12° - REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

1) Obligación de Reportar



DEL ORIGINAL
A LA VISTA
CARLOS A. DE CAMPOS
Secretario General
IAF - SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N°. 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

Las instituciones están obligadas a realizar un reporte de operación sospechosa a la SEP RELAD de cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, efectuadas o no, que en los términos del inciso 2) del presente artículo, puedan constituirse en serios indicios o sospechas de que estén relacionados con el delito de lavado de dinero.

2) Operaciones Sospechosas

- a) Se consideran operaciones sospechosas todas aquellas que sean complejas, inusuales, importantes o que no respondan a los patrones de transacciones habituales; aunque no sean importantes, se registren periódicamente y sin fundamento económico o legal razonable; que por su naturaleza o volumen no correspondan a las operaciones activas o pasivas de los socios según su actividad o antecedente operativo; o que provengan de un país que no aplica o aplica de manera insuficiente los sistemas de prevención de lavado de dinero o bienes, y que sin causa que lo justifique sean abonadas mediante ingresos en efectivo, por un número elevado de personas.
- b) A fin de detectar operaciones sospechosas, las instituciones deberán prestar atención respecto de aquellas que revistan las características indicadas en el párrafo anterior. Como ejemplo se citan las siguientes:

b.1) Las operaciones que los socios realicen mediante:

- b.1.1) Pagos anticipados e imprevistos de préstamos, en especial de aquellos problemáticos, sin que exista explicación razonable del origen del dinero; y,
- b.1.2) La utilización de instrumentos monetarios de uso internacional, siempre y cuando no sea proporcional con la actividad económica del cliente.
- b.1.3) La ejecución de múltiples transferencias realizadas de un día para otro o en horas inhábiles, de una cuenta a otra, por comunicación telefónica o electrónica directa al sistema de computación de la institución.

b.2) Las operaciones realizadas por los socios, que revisten características marcadamente poco usuales, tales como:

- b.2.1) Préstamos que tienen como garantías certificados de depósito y otros instrumentos de inversión;
- b.2.2) Cuando visitan constantemente el área de caja de seguridad y después hacen un depósito de dinero en efectivo en la misma institución, cuyo monto

SA PALACIOS
Comandante
la Nacional





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

está justo bajo el límite del umbral establecido en el presente reglamento para su reporte a la SEPRELAD;

- b.2.3) La compra de cheques de gerencia, cheques de viajeros o cualquier otro especial, con grandes sumas de dinero en efectivo o justo bajo el monto requerido para generar un reporte;
- b.2.4) Mantener cuentas que muestren constantes depósitos pequeños efectuados en efectivo o máquina de cajero de transacciones automáticas, constituyendo importes relevantes la suma de todos los realizados;
- b.2.5) Disponer de cuentas que muestren depósitos en efectivo por numerosas personas y/o de distintas sucursales o localidades;
- b.2.6) Disponer de cuentas donde se depositan instrumentos monetarios marcados con signos o símbolos extraños;
- b.2.7) Cambiar moneda extranjera con elevada frecuencia y por pequeños importes;
- b.2.8) Socios que realizan actividades que habitualmente generan movimientos de cheques, letras de cambio, etc. y que ocasionalmente realizan depósitos en moneda o billetes por importes altos;
- b.2.9) Apertura espontánea de cuentas por socios que, tras su apertura ingresan saldos provenientes de otras instituciones financieras. Mantienen la misma por un corto período de tiempo y a continuación transfieren una gran parte o la totalidad del mismo a una tercera institución financiera;
- b.2.10) Apertura espontánea que no muestran actividades familiares o empresariales y que se utilizan exclusivamente para recibir sumas importantes, sin una relación clara con el titular de la misma;
- b.2.11) Cuentas que estando inactivas durante largos períodos de tiempo, comienzan de forma repentina a recibir abonos y cargos por grandes importes o que se utilizan esporádicamente para la recepción de las mismas;
- b.2.12) Cuentas en la que se ingresan cheques al portador por elevados importes endosados a favor del mismo titular.
- b.2.13) Cuentas que reciben o transfieren del titular implicado en investigaciones o procesos judiciales por hechos que guarden relación con la legitimación de ganancias ilícitas;
- b.2.14) Socios no residentes, titulares de cuentas que efectúan frecuentes operaciones de efectivo, Cheques de viajero, cheques en moneda extranjera, etc. Emitidos por bancos extranjeros;
- b.2.15) Socios que mantienen un elevado número de cuentas operativas sin que sus actividades personales o comerciales lo justifiquen y que la suma de todas ellas representa una cantidad económica significativa;
- b.2.16) Socios con cuentas cuyos movimientos no guardan relación con su actividad o carecen de una actividad financiera o comercial declarada y conocida;

SA BALACIOS
Comandante
la Nacional



ES CONFIDENCIAL DEL ORIGINAL
A LA VISTA
na 11 de 2013
CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

- b.2.17) Socios con cuentas que mantienen saldos importantes y que sin embargo no solicitan otros servicios de más elevada rentabilidad;
- b.2.18) Compras de títulos en gran número o de elevados importes económicos y la Institución sospecha o tiene certeza de que el nivel económico no se lo permite;
- b.2.19) Compra y venta de títulos con mas frecuencia de lo habitual, a pesar incluso de hacerlo con resultados de pérdida económica en numerosas ocasiones;
- b.2.20) Solicitud de préstamo garantizado por un aval emitido por una entidad financiera extranjera;
- b.2.21) Solicitudes de un aval para la obtención de un préstamo que les será otorgado por una entidad financiera extranjera; y,
- b.2.22) Personas jurídicas que efectúan más operaciones utilizando dinero en efectivo que a través de otros medios de pago y cobro habituales en las actividades comerciales.

b.3) Cuando pretenden evitar el cumplimiento de los requisitos de información o de registro como por ejemplo:

- b.3.1) Oponerse a dar información requerida para el registro, una vez que se le informa que el mismo debe ser efectuado; y,
- b.3.2) Cuando obligan o tratan de obligar a un empleado de la institución a que no conserve en archivo el reporte de alguna transacción.

b.4) Cuando los clientes no proporcionan a las instituciones, las informaciones mínimas exigidas por esta reglamentación para la identificación de los mismos, tales como:

- b.4.1) Se abstiene de proporcionar información completa sobre el propósito de su negocio, relaciones bancarias previas.
- b.4.2) Se niegan a proporcionar antecedentes personales cuando adquieren instrumentos monetarios por encima del límite especificado en la Ley o cuya cuantía no guarda relación con la actividad económica del asociado.
- b.4.3) Solicitan abrir una cuenta sin referencias, dirección, identificación u otros documentos apropiados, o rehúsan facilitar cualquier otra información que la institución requiera para abrir una cuenta.
- b.4.4) Presentan documento de identificación sospechosos u ostensiblemente falsos.
- b.4.5) Son renuentes a revelar detalles sobre sus actividades o a proporcionar los estados financieros de la misma; y
- b.4.6) Proporcionan información que resulta falta o inexacta.

SAPALAGIOS
(Comandante
Nacional





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

b.5) Otras operaciones que por sus características, valor, forma de realización, puedan configurar indicios de lavado de dinero o bienes, conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

3) Formato y plazo para el Reporte de Operaciones Sospechosas

La comunicación de la actividad sospechosa será efectuada, con exclusividad a la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), por medio de formulario denominado **"Reporte de Operaciones Sospechosas"**, inmediatamente, cuando la institución, conforme a su criterio, haya detectado el hecho sospechoso, conforme a la Resolución N° ____/____, de la SEPRELAD.

4) Prohibición de notificar o divulgar el Reporte de Operaciones Sospechosas

Ninguna institución, sus empleados, funcionarios, miembros del consejo de administración, presidente, directores, gerentes o síndicos y cualquier representante autorizado por ella podrán notificar (a sus socios involucrados en la actividad reportada) a la persona o personas involucradas en la actividad que ha sido reportada.

Asimismo, ninguna institución, empleados, funcionarios, miembros del consejo de administración, presidente, directores, gerentes o síndicos y cualquier representante autorizado por ella, podrán divulgar el contenido del mencionado reporte de operaciones sospechosas y sus respectivos documentos de apoyo o evidencia a cualquier persona ni institución alguna, excepto cuando es solicitada por el Órgano Regulador y la SEPRELAD.

Cuando exista un pedido de información sobre dichos reportes de operaciones sospechosas a las instituciones, que provengan de personas físicas o jurídicas, éstas deberán informar inmediatamente a la SEPRELAD.

CAPITULO VI
RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 13° - SANCION POR INCUMPLIMIENTO

Las instituciones, sus empleados, funcionarios, miembros del consejo de administración, presidente, directores, gerentes o síndicos y cualquier representante autorizado por ella, que incumplan esta reglamentación, serán objeto de sanción por

FIDE
Cor
C

SAPALACIOS
Comandante
la Nacional



Carlos A. Ocampos
Secretario General
UAF - SEPRELAD

Página 13 de 28



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución Nº. 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28º, INCISO 1 DE LA LEY Nº 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

parte de los órganos e instituciones encargados de la supervisión de los mismos de acuerdo a lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes, relacionadas al lavado de dinero o bienes.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 14º - IMPLEMENTACION DEL REGLAMENTO.

a) Registro de identificación de los socios

Para los socios, las instituciones tendrán un periodo de un año (01) desde la publicación de la presente reglamentación, para concluir con lo establecido en los artículos 4º y 6º de esta reglamentación. En los casos de socios respecto a los cuales no ha sido posible obtener la información requerida, dentro del plazo otorgado en el presente artículo, las instituciones deberán mantener inactivas dichas cuentas hasta tanto completen la información.

b) Reporte de transacciones

La obligación de efectuar los reportes exigidos en la presente reglamentación, empezara a regir a partir después de los 3 meses de la promulgación de la presente resolución, exceptuando el reporte de operaciones sospechosas (ROS).

c) Las disposiciones restantes tendrán vigencia inmediata.

ARTÍCULO 15º - CONSERVACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION

Las instituciones deberán conservar o retener todos los registros, informes y documentaciones de soportes señalados en la presente reglamentación, conforme al plazo establecido en las normas legales reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 16º - DEFINICIONES

Para los efectos de esta reglamentación se entiende:

SASAPILACIOS
Comandante

cia Nacional

siglas utilizadas para referirse al "proceso antilavado de dinero".

Socios: personas físicas o jurídicas que mantienen relación contractual con las instituciones/



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEP RELAD



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

Jurisdicciones con normas insuficientes de ALD: equivalente a países no cooperantes en la lucha contra el lavado de dinero o bienes, según listado de GAFI.

Mandatario: persona que se presenta a realizar la operación en nombre o por mandatario del cliente.

Máxima autoridad legalmente constituida: Asamblea, Consejo de Administración, autoridades de mayor jerarquía o similares, de la institución.

Operaciones fraccionadas: varias operaciones realizadas por un mismo socio utilizando un mismo instrumento financiero, que en su conjunto (ingreso o egreso) alcanzan o exceden U\$S 10.000,00 (dólares americanos diez mil) o su equivalente en otra moneda.

Operaciones múltiples: Varias operaciones realizadas por un mismo socio utilizando distintos instrumentos financieros con distintos o diversos orígenes, que en su conjunto (ingreso o egreso) alcanzan o exceden U\$S 10.000,00 (dólares americanos diez mil) o su equivalente en otras monedas.

Órganos Supervisor: se refiere al Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP).

Persona Expuestas Políticamente (PEP): son los sujetos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas o de alta jerarquía en un país extranjero.

Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD): Institución Gubernamental responsable de reglamentar las normas para combatir el lavado de dinero; analizar e investigar las operaciones reportadas por los sujetos obligados; y elevar al Ministerio Público los casos en que surjan indicios de la comisión de un delito de lavado de dinero o bienes y a las autoridades de regulación competente cuando se detecten infracciones administrativas o a los reglamentos.

ARTÍCULO 17° - Aprobar el FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE (PERSONA FÍSICA Y JURÍDICA), con los datos que como mínimo, deben completar los sujetos obligados que por su naturaleza se encuentran bajo la supervisión y autorización del Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), cuyo formato es parte integrante de esta Resolución (Anexo A y B, respectivamente).





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N°. 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

ARTÍCULO 18° - Aprobar el **FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS**, que deben completar los sujetos obligados que por su naturaleza se encuentran bajo la supervisión y fiscalización del Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), cuyo formato es parte integrante de esta Resolución (Anexo C).

ARTÍCULO 19° - Comunicar, publicar y archivar.-

Firmado:

Ing. Juan Ramón Ibarra Del Prado
Ministro – Presidente de la SEP RELAD

Miembros:

Abog. Hugo C. Ibarra – Ministro – Secretario Ejecutivo – SENAD
Abog. Benigno María López Benítez – Director Titular – BCP
Edgar V. Paredes Álvarez – Superintendente de Bancos – BCP
Dr. Jorge Luis Schreiner – Presidente – Comisión Nacional de Valores
Crio. Gral. Cmte. Fidel A. Isasa Palacios – Comandante – Policía Nacional.



CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF SEP RELAD



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

ANEXO A

PERFIL DEL SOCIO (PERSONA FISICA)

1. NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA

2. TIPO DE OPERACIONES

- Depósitos a la Vista _____
- Depósitos a Plazo _____:
- Préstamos _____
- Tarjeta de Crédito _____
- Operaciones de Cambios _____
- Otros (Especificar) _____

3. DATOS PERSONALES (completar con los datos del titular de la cuenta. En el caso que el titular de la cuenta sea un menor de edad o incapacitado, completar con los datos del tutor o representante legal)

- Nombre Completo: _____
- Apellido: _____
- Apellido de casada: _____
- Sexo: Masculino ☐ Femenino ☐
- Estado Civil: _____
- Fecha de Nacimiento: _____
- Nacionalidad: _____
- Dirección particular: _____
- Dirección laboral: _____
- Teléfono Particular: _____
- Teléfono Laboral: _____
- Celular: _____
- Correo Electrónico: _____

[Firma]

4. MODO DE IDENTIFICACION

CEDULA ☐ PASAPORTE ☐ OTRO DOCUMENTO ☐
N° _____ Especificar N° _____

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARIA DE PREVENCION DE LAVADO DE DINERO O BIENES
SECRETARIA GENERAL
CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAA-SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

5. DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD ECONOMICA

Empleado ☐ Propietario ☐ Estudiante ☐ Ama de Casa ☐ Otro (Especificar) ☐

Ocupación

Puesto/Título

- Nombre de la empresa
- Dirección
- Teléfono
- Facsímile
- Correo Electrónico

- Descripción de la actividad económica (principal y accesorio) de la Empresa

Ingreso mensual

☐

Menor a U\$S 3.000,00

☐

Entre 3.000,00 hasta 8.000,00

☐

Entre U\$S 8.001,00 hasta 40.000,00

☐

Mayor de U\$S 40.000,00

☐

6. REFERENCIAS

1. Nombre de la entidad Persona Contacto
Años con la entidad Teléfono
Comentarios

2. Nombre de la entidad Persona Contacto
Años con la entidad Teléfono
Comentarios

7. INFORMACION ACERCA DE LA CUENTA

Número de Cuenta (s)

Tipo de Cuenta (s)

Origen de Fondos:



FIDEI
Com
Cc

ALACIOS
ndante
ional

CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UNF-SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N°. 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

- Pago de Salario _____
- Préstamos _____
- Venta de Activos _____
- Rentas Financieras _____
- Herencia _____
- Ahorro _____
- Otros (Explicar) _____

Propósito de la Cuenta

- Ingresos _____
- Ahorros _____
- Ingresos por ventas/alquileres _____
- Gastos operativos _____
- Otros (Explicar) _____

Cuentas habilitadas en otras instituciones financieras

8. ACTIVIDAD ESPERADA

Moneda	Número de Transacciones DEBITO	Número de Transacciones CREDITO	Monto Promedio DEBITO	Monto Promedio CREDITO
Guaraníes				
Dólares Americanos				
Euros				
Reales				
Otros (Especificar)				
Total				

9. FIRMAS Y SELLOS

Oficial de Cuentas

Gerente de Sucursal

Oficial de Cumplimiento





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

ANEXO B

PERFIL DEL SOCIO (PERSONA JURÍDICA)

1. NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA

2. TIPO DE OPERACIONES

- Depósitos a la Vista _____
- Depósitos a Plazo _____
- Préstamos _____
- Tarjeta de Créditos _____
- Transferencias enviadas/recibidas _____
- Operaciones de Cambio _____
- Otros (Especificar) _____

3. DATOS DEL SOCIO

- Nombre _____
- Número de RUC _____
- Nómina del Consejo de Administración (vigentes) – incluir medio de identificación (Cédula, Pasaporte, etc.).

- Nombre del Represente Legal o Apoderado – incluir medio de identificación (en caso que no sea miembro del Consejo de Administración)

- Fecha de Constitución _____
- Dirección de la Empresa (Casa Matriz) _____
- Teléfono _____
- Celular _____
- Facsímile _____
- Correo Electrónico _____

FIDELA
Comis
Com





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

4. DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD ECONOMICA

Área geográfica de la actividad del negocio:

- Local _____
- Nacional _____
- Regional (Mercosur) _____
- Internacional _____

Actividad del negocio:

- Industrial _____
- Comercial _____
- Servicios _____
- Agrícola _____
- Ganadero _____
- Turismo _____
- Otros (Especificar) _____

5. REFERENCIAS

1. Nombre de la entidad _____ Persona Contacto _____
Años con la entidad _____ Teléfono _____
Comentarios _____

2. Nombre de la Entidad _____ Persona Contacto _____
Años con la entidad _____ Teléfono _____
Comentarios _____

6. INFORMACION ACERCA DE LA CUENTA

Número de Cuenta (s)

Tipo de Cuenta (s)

Depósito inicial



CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
LIAF - SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N°. 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

Origen de Fondos

- Transferencia de Fondos_____
- Ventas_____
- Préstamos_____
- Venta de Activos_____
- Rentas Financieras_____
- Ahorro_____
- Otros (Explicar)_____

Propósito de la Cuenta

- Ingresos_____
- Ahorro_____
- Ingresos por renta/alquileres_____
- Gastos operativos_____
- Otros (Explicar)_____

Cuentas habilitadas en otras instituciones financieras

7. PATRIMONIO NETO E INGRESOS

Capital

Deudas Financieras y Comerciales

Ingresos

8. ACTIVIDAD ESPERADA

Moneda	Número de Transacciones DEBITO	Número de Transacciones CREDITO	Monto Promedio DEBITO	Monto Promedio CREDITO
Guaraníes				
Dólares Americanos				
Euros				
Reales				
Otros (Especificar)				
Total				

9. FIRMAS Y SELLOS

Oficial de Cuentas

Gerente de Sucursal

Oficial de Cumplimiento



CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
SEP RELAD



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N°. 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

ANEXO C

FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS (R.O.S.)

R.O.S.		Reporte N°
Reporte de Operaciones Sospechosas Para uso exclusivo de la UAF-SEP RELAD		Uso interno UAF - SEP RELAD
Llenar siempre el reporte en su totalidad		
Parte I (Marcar si el reporte es inicial o si es una corrección o suplemento de un reporte previo)		
1 Marque el cuadro correspondiente		
a. Reporte Inicial ☐ b. Corrección de Reporte N° _____ ☐ c. Reporte Complementario ☐		
Sujeto Obligado Reportante (Marcar el tipo de sujeto obligado que presenta el reporte)		
☐ Bancos ☐ Entidades financieras ☐ Compañía de Seguro ☐ Casa de Cambio ☐ Sociedades y Agencia de valores (bolsas de valores) ☐ Sociedades de Inversión ☐ Sociedades de Mandato ☐ Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión y Jubilación ☐ Cooperativas de Crédito y Consumo ☐ Explotación de Juegos de Azar		

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA



CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEP RELAD



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución Nº. 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY Nº 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

☐	Inmobiliarias
☐	Fundaciones y Organizaciones no Gubernamentales (ONG's)
☐	Casas de Empeño
☐	Otros (especificar) _____

Parte II Datos Generales del Sujeto Obligado reportante

(Proveer toda la información pertinente a la institución que reporta la actividad inusual)

1. **Nombre de la persona física o jurídica** (Proveer el nombre completo de la persona física o jurídica que reporta la operación sospechosa)

a ☐ Cédula de Identidad Nº _____ b ☐ R.U.C. Nº _____

2. **Actividad o ramo del negocio del sujeto obligado reportante** (Especificar la actividad principal del reportante)

3. **Dirección del sujeto obligado** (Casa Matriz en caso de personas jurídicas)

4. (Indicar el número de teléfono-fax, correo electrónico y página Web a contactar con el sujeto obligado reportante)

☐	Teléfono/Fax _____
☐	Correo Electrónico _____
☐	Página Web _____
☐	Celular _____

[Firma]
Comandante Policía Nacional

Parte III

Información referente al(los) Actor(es) de la Actividad sospechosa

1. **Nombre de la(s) persona(s) física(s)** (Proveer el nombre y apellido de la persona(s) física(s) reportada(s))



[Firma]
CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
SEP RELAD



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N°. 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

2. Identificación (indicar el tipo de identificación utilizado. Marcar más de una casilla si más de una forma de identificación fue presentada. Retener copia como documentación de apoyo)

- ☐ Cédula de Identidad Civil N° _____
- ☐ Pasaporte N° _____
- ☐ R.U.C. N° _____
- ☐ Permiso de Residencia
- ☐ Otros (especificar _____ N° _____)

Autoridad que la expide _____

3. Dirección (Proveer la dirección completa del(os) sujeto(s) reportado(s))

4. (indicar los números de teléfonos – Oficinas y Residencias -, números de celulares, números de fax donde se le puede ubicar al (los) sujeto(s) reportado(s))

- ☐ Teléfono/Fax _____
- ☐ Correo Electrónico _____
- ☐ Celular _____

5. Actividad(es) de la(s) persona(s) reportada(s) (indicar cual es la actividad económica a que se dedica la persona(s) reportada(s))

6. Datos del Cónyuge y/o socios y/o administradores (llenar los nombres y apellidos y medios de identificación empleado del cónyuge o socios y administradores del (los) sujeto(s) reportado(s))

- ☐ Cédula de Identidad Civil N° _____
- ☐ Pasaporte N° _____
- ☐ R.U.C. N° _____
- ☐ Permiso de Residencia
- ☐ Otros (especificar _____ N° _____)

Autoridad que la expide _____





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

7. Número(s) de cuenta(s) afectada(s), en caso de existir - indicar el (los) número(s) y titular(es)

a _____	e _____
b _____	f _____
c _____	g _____
d _____	h _____

8. ¿Se ha cancelado algunas cuentas pertenecientes a la Institución relacionada con este asunto?

a ☐ SI b ☐ NO

En caso afirmativo, identifíquela (número de cuenta y titular) _____

9. Relación del reportado(s) con el Sujeto Obligado (indicar el tipo de relación que el reportado(s) tiene(n) con el reportante - si existiere)

a ☐ Miembro del Consejo	c ☐ Gerente	e ☐ Contador	g ☐ Asesor : 1 Económico 2 Jurídico
b ☐ Apoderado	d ☐ Funcionario	f ☐ Promotor	h ☐ Socio
i ☐ Otro (especificar) _____			
j ☐ Ninguno			

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

10. ¿El (los) reportado(s) interno(s) (empleado(s) de la Institución implicada) se encuentra(n) aún dentro de la institución?

a ☐ SI

b ☐ NO

si no, especifique

c ☐ Suspendido

d ☐ Despedido

11. Fecha de Suspensión, Liquidación, Despido

____/____/____

Parte IV Información a la Actividad reportada

1. Fecha o período de la actividad reportada
(La fecha en que se produjeron las transacciones sospechosas)

Desde ____/____/____ al ____/____/____

(Si la actividad reportada fue una operación o propuesta)

Operación ☐

Propuesta ☐

2. Moneda de Origen

☐ US\$ ☐ Euros ☐ Pesos Arg.

Pesos Urug. ☐ Real ☐

Otros _____ (indicar)

Equivalente en guaraníes _____

Tipo Cambio _____

3. Instrumentos financieros Utilizados incluyendo número, tipo de moneda, importe y relación:

Tipo de Instrumento (Indicar los instrumentos utilizados que se relacionen con la operación reportada, tales como: moneda efectivo, transferencia de fondos, cheque personal, cheque viajero, títulos de inversión, cheque de gerencia, tarjeta de crédito, línea de crédito, otros).	Número de Identificación (Indicar el número de cuenta ahorro, boletas de transacción, números de títulos de inversión y otros, involucradas en la actividad inusual)	Monto Operado (Monto de la actividad inusual).	Relación D/I (Si la cuenta u operación guarda relación directa con la actividad reportada, marcar (D). En casos de que se utilizaron varios instrumentos financieros para la actividad inusual, marcar (I))

FIDEL ALEJANDRO YISAS PALACIOS
Comisario General Comandante
Comandante Policía Nacional

Página 27 de 28





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N°. 262.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CONFORME AL ARTICULO 28°, INCISO 1 DE LA LEY N° 1015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".-----

4. Descripción de la operación reportada			
(Proveer una narración cronológica completa de los hechos sospechosos o irregulares que puedan constituir lavado de dinero o bienes. La narración debe ser clara y explícita. La narración deberá incluir, sin limitación lo siguiente: Detalles acerca de la documentación de apoyo y retener la documentación por un periodo de 5 años; indicar la(s) persona(s) que se beneficiaron por medio de la transacción, el monto y las circunstancias como se beneficiaron; describir y retener explicaciones suministradas por el actor de la actividad sospechosa; proveer detalle de los instrumentos utilizados y cuentas involucradas en la actividad).			
5. Tipología			
5.1.(Indicar el tipo de operación sospechosa de acuerdo a las guías establecidas en la normas emitidas por la SEP RELAD)			

La presentación del presente reporte se halla amparada en lo establecido en el artículo 19° - Obligación de informar operaciones sospechosas - de la Ley 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes".

Firmado:

Ing. Juan Ramón Ibarra Del Prado
Ministro – Presidente de la SEP RELAD

Miembros:

Abog. Hugo C. Ibarra – Ministro – Secretario Ejecutivo – SENAD
Abog. Benigno María López Benítez – Director Titular – BCP
Edgar V. Paredes Álvarez – Superintendente de Bancos – BCP
Dr. Jorge Luis Schreiner – Presidente – Comisión Nacional de Valores
Crio. Gral. Cmte. Fidel A. Isasa Palacios – Comandante – Policía Nacional.

